



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
18240 PINOS PUENTE (Granada)

Cambio de paradigma que ha supuesto la nueva ley de procedimiento administrativo común (ley 39/2015, de 1 de octubre):

· El ciudadano no está al servicio de la Administración sino que es la Administración la que está al servicio del ciudadano.

Por medio del presente email quisiera que os quedarais principalmente con dos ideas:

1º.- El ciudadano no está obligado a facilitar información que ya obre en esta Administración, que esta Administración haya realizado o que esta Administración pueda conseguir (en su caso, disponiendo de modelos normalizados que permitan al ciudadano autorizarnos a solicitar información).

Por ejemplo: en un proceso de selección de personal de PFEA. Si los currículos de un aspirante ya obran en esta administración por haber sido valorados en otro proceso anterior, no puede dejar de valorarse en un proceso selectivo posterior argumentando que el aspirante no ha presentado documentación. Por esta razón, toda documentación presentada debe ser registrada, y debe quedar acreditado en el expediente que se han hecho las oportunas comprobaciones.

2º.- Al ciudadano se le debe generar seguridad jurídica en el tratamiento de sus peticiones, debiendo registrarse sus escritos en todo caso y, de ser necesario, realizar requerimiento de subsanación o de mejora, en el que se indiquen los requisitos que la normativa exige para una correcta tramitación.

Respecto del requerimiento de subsanación: Desde el Registro de la OAC se debe informar al ciudadano sobre los requisitos necesarios para que su petición esté completa. Por esta razón el personal de la OAC debe estar en constante formación y actualización (debiendo ser asistidos por los diferentes departamentos tramitadores, a este respecto).

Si a pesar de la información dada en registro, el ciudadano (ya sea persona física o jurídica) presenta un escrito que adolece de defectos, el departamento tramitador ha de hacer un requerimiento formal y tramitarlo por los cauces que procedan según el art. 14 de la LPAC, en relación con los arts. 61 y siguientes.

Teniendo en cuenta lo anterior, os recuerdo dos artículos:

PRIMERO: El artículo 4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

«1. Se consideran interesados en el procedimiento administrativo:

a) Quienes lo promuevan como titulares de derechos o intereses legítimos individuales o colectivos.

b) Los que, sin haber iniciado el procedimiento, tengan derechos que puedan resultar afectados por la decisión que en el mismo se adopte.

C/ REAL 123 18240 PINOS PUENTE (GRANADA) TELF. 958450136 FAX 958980252 - CIF. P1816100J - mail: ayuntamiento@pinos-puente.org

Firma 1 de 1
FUENSANTA NAVARRO
PAVON
18/02/2022 SECRETARIA

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	de63365e9bf243768a877bb8aaf5ad58001
Url de validación	https://sedesimplifica03.abiscloud.com/abis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=044
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



c) Aquellos cuyos intereses legítimos, individuales o colectivos, puedan resultar afectados por la resolución y se personen en el procedimiento en tanto no haya recaído resolución definitiva.

2. Las asociaciones y organizaciones representativas de intereses económicos y sociales serán titulares de intereses legítimos colectivos en los términos que la Ley reconozca».

SEGUNDO: Respecto a los derechos de los **interesados en el procedimiento administrativo**, el artículo 53.1 de la LPACAP dispone:

1. Además del resto de derechos previstos en esta Ley, los interesados en un procedimiento administrativo, tienen los siguientes derechos:

a) A conocer, en cualquier momento, el estado de la tramitación de los procedimientos en los que tengan la condición de interesados; el sentido del silencio administrativo que corresponda, en caso de que la Administración no dicte ni notifique resolución expresa en plazo; el órgano competente para su instrucción, en su caso, y resolución; y los actos de trámite dictados. Asimismo, también tendrán derecho a acceder y a obtener copia de los documentos contenidos en los citados procedimientos.

Quienes se relacionen con las Administraciones Públicas a través de medios electrónicos, tendrán derecho a consultar la información a la que se refiere el párrafo anterior, en el Punto de Acceso General electrónico de la Administración que funcionará como un portal de acceso. Se entenderá cumplida la obligación de la Administración de facilitar copias de los documentos contenidos en los procedimientos mediante la puesta a disposición de las mismas en el Punto de Acceso General electrónico de la Administración competente o en las sedes electrónicas que correspondan.

b) A identificar a las autoridades y al personal al servicio de las Administraciones Públicas bajo cuya responsabilidad se tramiten los procedimientos.



c) A no presentar documentos originales salvo que, de manera excepcional, la normativa reguladora aplicable establezca lo contrario. En caso de que, excepcionalmente, deban presentar un documento original, tendrán derecho a obtener una copia autenticada de éste.

d) A no presentar datos y documentos no exigidos por las normas aplicables al procedimiento de que se trate, que ya se encuentren en poder de las Administraciones Públicas o que hayan sido elaborados por éstas.

e) A formular alegaciones, utilizar los medios de defensa admitidos por el Ordenamiento Jurídico, y a aportar documentos en cualquier fase del procedimiento anterior al trámite de audiencia, que deberán ser tenidos en cuenta por el órgano competente al redactar la propuesta de resolución.

f) A obtener información y orientación acerca de los requisitos jurídicos o técnicos que las disposiciones vigentes impongan a los proyectos, actuaciones o solicitudes que se propongan realizar.

Firma 1 de 1
FUENSANTA NAVARRO
PAVON
18/02/2022
SECRETARIA

	Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	de63365e9bf243768a877bb8aaf5ad58001	
Url de validación	https://sedesimplifica03.absisccloud.com/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=044	
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
18240 PINOS PUENTE (Granada)

g) A actuar asistidos de asesor cuando lo consideren conveniente en defensa de sus intereses.

h) A cumplir las obligaciones de pago a través de los medios electrónicos previstos en el artículo 98.2.

i) Cualesquiera otros que les reconozcan la Constitución y las leyes.

2. Además de los derechos previstos en el apartado anterior, en el caso de procedimientos administrativos de naturaleza sancionadora, los presuntos responsables tendrán los siguientes derechos:

a) A ser notificado de los hechos que se le imputen, de las infracciones que tales hechos puedan constituir y de las sanciones que, en su caso, se les pudieran imponer, así como de la identidad del instructor, de la autoridad competente para imponer la sanción y de la norma que atribuya tal competencia.

b) A la presunción de no existencia de responsabilidad administrativa mientras no se demuestre lo contrario.”

Un saludo.

C/ REAL 123 18240 PINOS PUENTE (GRANADA) TELF. 958450136 FAX 958980252 - CIF. P1816100J – mail: ayuntamiento@pinos-puente.org

Firma 1 de 1	18/02/2022	SECRETARIA
FUENSANTA NAVARRO PAVON		

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación **de63365e9bf243768a877bb8aaf5ad58001**

Url de validación <https://sedesimplifica03.absisccloud.com/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=044>

Metadatos Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

